



**DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, IV, XXVIII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 8 Y 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y**

### **C O N S I D E R A N D O**

Que la modernización del marco jurídico es un elemento fundamental para la construcción de una Administración Pública moderna que impulse el desarrollo y garantice la estabilidad institucional.

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 12 de octubre de 2009, se creó el Centro Estatal de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, que tiene por objeto analizar e interpretar información sobre las enfermedades y el perfil epidemiológico en el Estado, así como proponer proyectos, estrategias y lineamientos para la formulación, ejecución y evaluación de las acciones y programas de salud pública.

Que para el cumplimiento de su objeto, le ha sido autorizada al Centro una estructura de organización, en la cual se determinan las unidades administrativas que serán responsables de atender las atribuciones y programas a cargo de dicho órgano desconcentrado.

Que el Reglamento Interior es un ordenamiento jurídico que regula la organización y el funcionamiento de las dependencias, órganos desconcentrados y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal.

Que es necesario que el Centro Estatal de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades cuente con un Reglamento Interior, en el cual se establezcan las atribuciones y líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas que integran su estructura de organización.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

## **REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO ESTATAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA Y CONTROL DE ENFERMEDADES**

### **CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro Estatal de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades.

**Artículo 2.-** Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I. Acuerdo, al Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Centro Estatal de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades.

II. Centro, al Centro Estatal de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades.



III. Secretaría, a la Secretaría de Salud, y

IV. Dirección General, a la Dirección General del Centro Estatal de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades.

**Artículo 3.-** El Centro es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, con autonomía técnica para el ejercicio de las atribuciones que le señala el Acuerdo y demás disposiciones legales y administrativas.

**Artículo 4.-** Para el cumplimiento de su objeto, el Centro podrá solicitar información en materia de epidemiología a los sectores público, social y privado, conforme a los mecanismos de coordinación que se establezcan.

**Artículo 5.-** El Centro tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren el Acuerdo, el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

**Artículo 6.-** El Centro conducirá sus actividades en forma programada y coordinada, con base en lo señalado en la Ley General de Salud, en el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, en el Plan de Desarrollo del Estado de México y en los programas regionales, sectoriales y especiales que estén a su cargo o en los que participe, de acuerdo con la normatividad en la materia.

**Artículo 7.-** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponden, el Centro contará con las unidades administrativas básicas siguientes:

I. Dirección de Diagnóstico y Evaluación de Riesgos de Salud.

II. Dirección de Planeación, Normatividad e Igualdad de Género;

III. Dirección de Proyectos de Salud Pública.

El Centro contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización; asimismo, se auxiliará de las personas servidoras públicas y órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con la normativa aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizados.

## **CAPÍTULO II DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

**Artículo 8.** El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia del Centro, así como su representación legal, corresponden originalmente a la persona titular de la Dirección General, quien, para su mejor cumplimiento y despacho, podrá delegar sus atribuciones en personas servidoras públicas subalternas, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición normativa deba ejercer en forma directa.

Cuando las disposiciones jurídicas otorguen atribuciones al Centro y estas no se encuentren asignadas en el presente Reglamento a las unidades administrativas que la integran, se entenderá que corresponden a la persona titular de la Dirección General.



Además de las señaladas en el Acuerdo, y en otras disposiciones jurídicas, corresponden a la persona titular de la Dirección General las atribuciones siguientes:

I. Dirigir técnica y administrativamente al Centro.

II. Coordinar la elaboración del diagnóstico y del perfil epidemiológico de la población del Estado y someter a la consideración de la persona titular de la Secretaría, las recomendaciones para la prevención de enfermedades y el control de brotes epidemiológicos;

III. Proponer políticas, lineamientos, criterios y estrategias en materia de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades, a las instituciones del sector salud de la Entidad.

IV. Coordinar la difusión de las recomendaciones que formulen las Secretarías de Salud federal y estatal ante riesgos de salud y promover su cumplimiento.

V. Cumplir, en el ámbito de su competencia, con los objetivos y metas establecidas por las Secretarías de Salud federal y estatal, así como por el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades.

VI. Impulsar la realización de estudios para conocer las tendencias epidemiológicas y los posibles riesgos de salud pública que pudieran generarse en las regiones del Estado.

VII. Proponer e implementar acciones que permitan identificar y actuar ante riesgos epidemiológicos en la Entidad.

VIII. Promover la capacitación y actualización de las personas servidoras públicas del Centro, así como la ejecución de proyectos de investigación con perspectiva de género y desarrollo tecnológico, en materia de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades;

IX. Vigilar que las funciones, programas y estrategias del Centro cumplan con las disposiciones y objetivos federales y estatales en materia de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades, así como proponer, en su caso, acciones de mejora.

X. Nombrar y remover a las personas servidoras públicas del Centro cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera;

XI. Desempeñar las funciones y comisiones que la persona titular de la Secretaría le confiera y mantenerla informada sobre el desarrollo de las mismas;

XII. Proponer y presentar a la persona titular de la Secretaría, para su validación, la estructura orgánica, reglamentos, manuales administrativos y demás ordenamientos del Centro y someterlos a la autorización de las instancias competentes, cuando la normativa así lo establezca;

XIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o los que le correspondan por suplencia.

XIV. Emitir los dictámenes, opiniones, estudios e informes que le sean solicitados por la persona titular de la Secretaría o los que le correspondan en razón de sus facultades y obligaciones;

XV. Participar, previa designación de la persona titular de la Secretaría, en los comités y grupos de trabajo del sector salud en la Entidad;



XVI. Otorgar constancias y expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos del Centro.

XVII. Resolver, en el ámbito administrativo, las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo.

XVIII. Promover que los planes y programas del Centro sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos;

XIX. Promover el cumplimiento al interior del Centro de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de la normativa aplicable;

XX. Promover acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los servicios que ofrece el Centro, así como evaluar sus resultados;

XXI. Promover al interior del Centro el cumplimiento de las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables, y

XXII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

### **CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES**

**Artículo 9.** Al frente de cada Dirección habrá una persona titular, quien se auxiliará de las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

**Artículo 10.** Corresponde a las personas titulares de las direcciones las atribuciones genéricas siguientes:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo.

II. Formular y ejecutar, en el ámbito de su competencia, los programas anuales de actividades y anteproyectos de presupuesto del Centro.

III. Elaborar, actualizar y aplicar, en el ámbito de su competencia, los reglamentos, manuales administrativos y demás disposiciones que regulen la organización y el funcionamiento del Centro.

IV. Formular y proponer a la persona titular de la Dirección General acuerdos, convenios y contratos que contribuyan al cumplimiento del objeto del Centro y ejecutar las acciones que les correspondan;

V. Vigilar la aplicación de las disposiciones legales y administrativas que rigen a la unidad administrativa a su cargo.

VI. Formular los dictámenes, estudios, opiniones e informes que les sean solicitados por la persona titular de la Dirección General o aquellos que les correspondan en razón de sus atribuciones;



- VII. Proponer a la persona titular de la Dirección General el ingreso, licencia, promoción y remoción del personal adscrito a la unidad administrativa a su cargo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Acordar con la persona titular de la Dirección General el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención;
- IX. Coordinar sus actividades con las personas titulares de las demás unidades administrativas del Centro, cuando la ejecución de sus programas y acciones así lo requieran;
- X. Proponer a la persona titular de la Dirección General modificaciones jurídicas y administrativas para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gestión de la calidad y gobierno digital del Centro, así como llevar a cabo su ejecución;
- XI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia.
- XII. Desempeñar las comisiones y funciones que les encomiende la persona titular de la Dirección General e informarle sobre su cumplimiento;
- XIII. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a las personas servidoras públicas que lo soliciten;
- XIV. Proporcionar, previo acuerdo de la persona titular de la Dirección General, la información, datos o el apoyo técnico que les sea solicitado;
- XV. Cumplir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.
- XVI. Implementar en el ámbito de su competencia, las medidas tendentes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de cualquier forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos;
- XVII. Cumplir, en el ámbito de su competencia, con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales; en términos de la normativa aplicable;
- XVIII. Cumplir en el ámbito de su competencia con las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables, y
- XIX. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que les encomiende la persona titular de la Dirección General o la persona titular de la Secretaría

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES**

**Artículo 11.-** Corresponde a la Dirección de Diagnóstico y Evaluación de Riesgos en Salud:

- I. Elaborar diagnósticos periódicos de los principales riesgos de salud pública en la Entidad.



- II. Evaluar los perfiles de riesgos epidemiológicos por enfermedades en el Estado.
- III. Formular y proponer a la persona titular de la Dirección General políticas y estrategias en materia de prevención y control de epidemias;
- IV. Integrar y analizar la información epidemiológica estatal y proponer programas, estrategias y acciones para la prevención de epidemias.
- V. Promover que los programas, estrategias y acciones del Centro se orienten a prevenir y atender riesgos epidemiológicos en la Entidad.
- VI. Difundir hábitos de cuidado de la salud entre la población, a fin de prevenir epidemias.
- VII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

**Artículo 12.** Corresponde a la Dirección de Planeación, Normatividad e Igualdad de Género:

- I. Promover que las funciones del Centro correspondan con los planes y programas de las Secretarías de Salud federal y estatal, así como del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades.
- II. Proyectar la planeación del Centro a corto, mediano y largo plazos, con la participación que corresponda a las personas titulares de las demás unidades administrativas;
- III. Verificar, en coordinación con las demás unidades administrativas, el cumplimiento de los objetivos y metas del Centro y su congruencia con el ejercicio de los recursos autorizados.
- IV. Realizar el seguimiento del avance en la ejecución de los programas del Centro e informar lo conducente a la persona titular de la Dirección General;
- V. Compilar y disponer para su consulta, la normatividad en materia de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades, perspectiva de género y derechos humanos;
- VI. Opinar, en el ámbito de su competencia, sobre asuntos en materia de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades.
- VII. Vigilar el cumplimiento de la normatividad sanitaria en materia de epidemiología.
- VIII. Proponer a la persona titular de la Dirección General programas y lineamientos de salud en materia de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades en la Entidad;
- IX. Revisar y validar, en el ámbito de su competencia, los ordenamientos, instrumentos y demás documentos jurídicos y administrativos del Centro.
- X. Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones relativas;
- XI. Coordinar al interior del Centro el cumplimiento de las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidos en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables, y



XII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

**Artículo 13.-** Corresponde a la Dirección de Proyectos de Salud:

I. Elaborar proyectos de salud pública orientados a la prevención y control de epidemias y enfermedades.

II. Formular y proponer convenios de colaboración con instituciones de los sectores público, social y privado para la implementación de proyectos de salud.

III. Coordinar la elaboración y evaluación de proyectos y programas de salud en la Entidad, en materia de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades.

IV. Realizar estudios e investigaciones científicas con perspectiva de género, para la prevención y atención de enfermedades, en coordinación con las demás unidades administrativas competentes del Centro;

V. Promover el intercambio de información con instituciones homólogas, en materia de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades.

VI. Evaluar la calidad de los programas preventivos de salud, con énfasis en sus determinantes sociales y enfoque ecosistémico.

VII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

## **CAPÍTULO V DE LA SUPLENCIA DE LAS PERSONAS TITULARES**

**Artículo 14.** La persona titular de la Dirección General será suplida en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por la persona servidora pública de rango inmediato inferior que ella designe. En las mayores de 15 días hábiles, por la persona servidora pública que designe la persona titular de la Secretaría.

En ausencias definitivas de la persona titular de la Dirección General, la persona titular de la Secretaría, en su caso, nombrará a la persona servidora pública que ocupe provisionalmente el cargo, hasta en tanto se designa a la nueva persona titular.

**Artículo 15.** Las personas titulares de las Direcciones serán suplidas en sus ausencias temporales por la persona servidora pública que designe la persona titular de la Dirección General.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** En tanto el Centro expide las normas, políticas o lineamientos en materia de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades, el Director General del mismo queda facultado para resolver los asuntos inherentes a dicha materia.



Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de noviembre de dos mil once.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ  
(RUBRICA).**

**APROBACIÓN:**

7 de noviembre de 2011.

**PUBLICACIÓN:**

[15 de noviembre de 2011.](#)

**VIGENCIA:**

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**REFORMAS**

Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se reforman las fracciones III y IV del artículo 2, la fracción II y el párrafo segundo del artículo 7, la denominación del Capítulo II, el párrafo primero y las fracciones II, VIII, X, XI, XII, XIV, XV y XVIII del artículo 8, la denominación del Capítulo III, el artículo 9, el párrafo primero y las fracciones IV, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV y XVI del artículo 10, la denominación del Capítulo IV, las fracciones III y VII del artículo 11, el párrafo primero y las fracciones II, IV, V, VIII y X del artículo 12, las fracciones IV y VII del artículo 13, la denominación del Capítulo V, los artículos 14 y 15 y se adicionan los párrafos segundo y tercero y las fracciones XIX, XX, XXI y XXII al artículo 8, las fracciones XVII, XVIII y XIX al artículo 10, y las fracciones XI y XII al artículo 12 del Reglamento Interior del Centro Estatal de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades. [Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 20 de diciembre de 2022,](#) entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".